PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE
DEMANDADO : MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE
RADICACIÓN : 2020-00086

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 29 de julio de 2022, por medio del cual se ordena previo a aceptar la renuncia a un poder, se allegue la constancia de recibido de la misma.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente que no comparte la decisión de no aceptar la renuncia del anterior mandatario, por cuanto que requiere "la constancia de recibido de la misma", toda vez que conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 es muy claro en establecer que "la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", allí no exige el recibido del poderdante del documento, sino que tan solo se requiere del envío de la comunicación al mandante, lo cual se evidencia se cumplió por el anterior mandatario con el memorial del 1 de julio de 2022, exigiendo el Despacho más de lo que ordena el legislador a efecto de presentar una renuncia.

Por lo que solicita se reponga la providencia atacada y se acepte la renuncia presentada, y reconocerle personería para actuar en representación de la parte actora.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se corrió traslado del mismo por el término de tres días. La parte demandada guardo silencio al respecto.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el Despacho que el auto atacado de fecha 29 de julio de 2022 se repondrá, conforme a continuación se expone:

Sea lo primero indicar que, si bien el artículo 76 del Código General del Proceso indica que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, lo cual acreditó el abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, también es cierto, que al remitirse la comunicación al correo electrónico de la señora ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE como lo permite la Ley 2213 de 2022, es procedente con el fin de garantizar que la poderdante se encuentre enterada de la renuncia presentada por el apoderado, que el Despacho exija la constancia de recibido del mensaje remitido al correo electrónico.

No obstante, teniendo en cuenta que la señora ELENA MARÍA GONZÀLEZ PUENTE otorga poder a la abogada LINA PAOLA PÉREZ VÁSQUEZ, en donde se evidencia conoce de la renuncia al poder realizada por el anterior abogado, es procedente aceptar la renuncia presentada por el abogado que la venía representando en el proceso.

Por lo anterior y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho repondrá el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE
DEMANDADO : MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE
RADICACIÓN : 2020-00086

PRIMERO. **REPONER** el auto de fecha 29 de julio de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se acepta la renuncia del poder presentado por el abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO. Se reconoce a la abogada LINA PAOLA PÉREZ VÁSQUEZ como apoderada de la demandante ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido allegado el 03 de agosto de 2022.

II. De acuerdo a solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por Secretaría ofíciese nuevamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, requiriendo para que informen el tramite dado a los oficios expedidos por este Despacho Nos. 1590 y 1589 de 2021 respectivamente, teniendo en cuenta que los mismos fueron remitidos en el mes de noviembre de 2021 y a la fecha no se obtiene respuesta alguna al respecto. Se previene a la parte interesada para que tramite los oficios que se expidan.

NOTIFÍQUESE

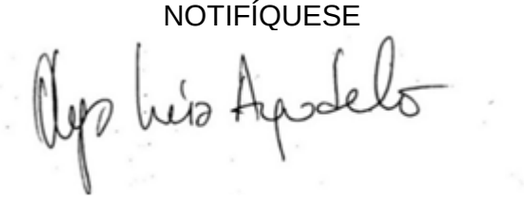

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 036 del 19 de septiembre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria